

CONSTANCIA SECRETARIAL. 11 de sept. de 23. A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que a pesar de habersele concedido cinco días al demandado para que otorgara poder a abogado que coadyuvara con la contestación, lo hizo en un término posterior a ello. Sírvase proveer.
El oficial mayor



Ricardo Vargas Cuellar.

Auto Interlocutorio No. 302

Rad. 765203184003-2023-00153-00. Privación patria potestad

JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA

Palmira, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra a Despacho el presente proceso de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD** adelantado por la señora **NATHALIA GIRALDO GARCIA** contra el señor **JOAN STEVEN CALDERON GILON**, respecto de la niña **VALERY SOFIA CALDERON GIRALDO**, quien, a pesar de otorgar poder a un abogado, no lo hizo dentro del término señalado por la Judicatura, razón por la cual no se podrá tener por contestada la demanda. El Auto que inadmitió la contestación de la demanda se notificó en **estado electrónico No. 086 del 5 de junio de 2023:**

Relación de Procesos que se notifican por Estado No. 086 hoy 5 de Junio de 2023 a las 08:00 AM. VER LISTADO					
Radicación	Proceso	Demandante	Demandado	Fecha Providencia	Observación
76520311000320220000500	PERMISO SALIDA DEL PAÍS	YENNYFER SUSANA PAPAJOY ZEMANATE	ALEX BOLANOS ALARCÓN	1-jun-23	REPROGRAMA FECHA AUDIENCIA
76520318400320220012700	LEVANTAMIENTO PATRIMONIO DE FAMILIA	LIZBETH JOHANNA CANTOR BUENO	DIEGO JAVIER CAMPO DIAZ	31-may-23	DECRETA PRUEBAS Y FIJA FECHA AUDIENCIA
76520318400320220028600	PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD	LUCELIDA ASTUDILLO QUINA	JOHN FREDDY GOMEZ TELLO	1-jun-23	DECRETA PRUEBAS Y FIJA FECHA AUDIENCIA
76520318400320220030700	DIVORCIO	FRANCI ELENA DOMINGUEZ CARDONA	FELIX AWUSAVI	31-may-23	DECRETA PRUEBAS Y FIJA FECHA AUDIENCIA
76520318400320220034600	EJECUTIVO	Menor WILLIAM ANDRÉS FIGUEROA ARIAS	ANDRÉS FELIPE FIGUEROA PERENGUEZ	2-jun-23	RECONOCE PERSONERÍA
76520318400320220047400	SEPARACIÓN DE BIENES	CLARA INÉS GÓMEZ GONZÁLEZ	JORGE ALFONSO GÓMEZ MONTOYA	31-may-23	NO DAR TRÁMITE A SOLICITUD
76520318400320220048900	DIVORCIO	SALOMÓN RAMÍREZ GUASTUMAL	MARÍA DEL CARMEN CÓRDOBA MELO	31-may-23	PONER EN CONOCIMIENTO
76520318400320220050100	PERMISO SALIDA DEL PAÍS	MAYRA LIZBETH SAA CERÓN	JUAN SEBASTIÁN MONTOYA CASANOVA	31-may-23	DECRETA PRUEBAS Y FIJA FECHA AUDIENCIA
76520318400320220052900	EJECUTIVO	Menor MATÍAS ÁLVAREZ TOBÓN	MICHAEL STEVEN ÁLVAREZ GIRALDO	1-jun-23	NO TENER EN CUENTA ESCRITO
76520318400320220056800	CESACIÓN EFECTOS CIVILES MATRIMONIO CATÓLICO	BLANCA DONELIS ROJAS MARULANDA	OLIVO SÁNCHEZ VELASCO	1-jun-23	DECRETA PRUEBAS Y FIJA FECHA AUDIENCIA
76520318400320220057200	EJECUTIVO	Menor SALOMÉ HINESTROSA OJEDA	JUAN DAVID HINESTROSA	1-jun-23	ORDENA REDUCCIÓN DE EMBARGO
76520318400320220059000	PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD	AURA CRISTINA DÍAZ ESCOBAR	JOAN STEVEN BEDOYA NUÑEZ	1-jun-23	REPROGRAMA FECHA AUDIENCIA
76520318400320220061300	DIVORCIO	OSCAR DAVID CIFUENTES	MARÍA CRISTINA GALLO PARRA	2-jun-23	DECRETA PRUEBAS Y FIJA FECHA AUDIENCIA
76520318400320230002400	LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL	ANA MARCELA VARGAS ARANA y JOHN HAROLD OBANDO VIVAS		1-jun-23	FIJA FECHA AUDIENCIA
76520318400320230015300	PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD	<u>NATHALIA GIRALDO GARCIA</u>	<u>JOAN STEVEN CALDERON GILÓN</u>	<u>2-jun-23</u>	<u>INADMITIR CONTESTACIÓN</u>
	LIQUIDACION				

A pesar de esa orden, el apoderado judicial del demandado remitió escrito en el que coadyuva la contestación hasta el **11 de agosto de 2023**, más de dos meses después, término más que vencido para coadyuvar la contestación, por lo que, iterase, no se podrá tener por contestada la demanda:



Así las cosas, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., al advertirse por parte de esta Judicatura que la práctica de pruebas es posible y conveniente se realice en la audiencia inicial, procederemos a decretar las pruebas pertinentes, al igual que a señalar fecha para la citada audiencia, con el fin de agotar también la audiencia de instrucción y juzgamiento del artículo 373 ídem.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Tener por **NO** contestada la demanda.

2.- DECRETAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

A). PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

- **Documental:** Ténganse como pruebas los documentos allegados con la demanda principal visibles a folios **17 al 19; 38 al 73**, cuya apreciación y mérito se estimará en el momento oportuno.

- **Pericia:** Téngase como prueba pericial la valoración psicológica visible a folios **30 al 37**.

- **Testimonial:** Decretar el testimonio de los señores **LILIANA MONTENEGRO RÍOS, RODOLFO VERA VANEGAS y MARIA LIGIA OSPINA RINCÓN**, quienes serán escuchados el día que se programe para las diligencias de que tratan los citados artículos 372 y 373. **Cíteseles por la parte demandante**, como lo prevé el artículo 217, en armonía con el inciso 2 del art. 78 del C.G.P.

Se requiere a la parte demandada para que, en un término de cinco días, allegue copia de los documentos de identidad de sus testigos.

B). PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

Se tiene por no contestada la demanda, por las razones antes expuestas.

3-. OFICIOSA.

ENTREVISTA A LA NIÑA VALERIA SOFÍA CALDERÓN GIRALDO, QUE SE HARÁ EL DÍA DE LA AUDIENCIA PARA ELLA EN FORMA PRESENCIAL, CON EL ACOMPAÑAMIENTO DECIDIDO PARA EL EFECTO, DE LA DEFENSORA FAMILIAR Y LA SICÓLOGA DEL DESPACHO, ARTS 169, 170 DEL C. G. DEL PROCESO.

SEÑALAR el día **17** del mes de **octubre** del presente año, a las **3:00 P. M.** para llevar a cabo la diligencia en este asunto. Cítese y adviértase a las partes que deben concurrir a la audiencia virtual, so pena de las consecuencias por su no asistencia, además que en dicha diligencia se les recibirá el interrogatorio. **ENTERARLOS** sobre las sanciones por su no asistencia consagradas en el numeral 4º del art. 372 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:
El Juez:**

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fb538f37dcde762b39804a4db363addb9f8e682da1df69ea52bb40dcb9c5dc7**

Documento generado en 21/09/2023 05:15:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>